

DECRETO Nº 2637
=====

LA REINA, 29 DIC 2015

VISTOS: Acuerdo Nº 3.143, de fecha 22 de Diciembre de 2015, del Concejo Municipal; Decreto Alcaldicio Nº 345, de fecha 16 de Junio de 1983; correo electrónico de fecha 28 de Diciembre de 2015, que adjunta presentación realizada en Sesión de Concejo Municipal; Decreto Alcaldicio Nº 7, de fecha 6 de Enero de 2015, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :
=====

1. APRUEBASE la actualización y reformulación de la Ordenanza sobre Notificación de Resoluciones Municipales de la Municipalidad de La Reina, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA ACTUALIZADA Y REFORMULADA SOBRE NOTIFICACION DE RESOLUCIONES
MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA**

TITULO I.-

ÀMBITO DE APLICACIÓN.-

Artículo primero: La presente Ordenanza se aplicará en todas las notificaciones y publicaciones de las resoluciones que dicte el Alcalde o los Directores Municipales por orden del Alcalde, salvo en el caso que la Ley disponga una forma distinta o especial de notificación.-

TITULO II.-

DE LOS TIPOS DE RESOLUCIONES MUNICIPALES

Artículo segundo: Son resoluciones municipales las contenidas en el artículo 12 de la Ley 18.695, es decir, las ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Artículo tercero: Las Ordenanzas Municipales son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y serán notificadas mediante la incorporación de su texto íntegro en la página web del



municipio, teniendo vigencia desde ese mismo momento, a menos que la propia ordenanza disponga otra fecha para su entrada en vigencia o la ley ordene su publicación en otro medio.-

Artículo cuarto: La Ordenanza Municipal sobre derechos, concesiones, permisos y servicios, y/o sus modificaciones, dictadas en virtud del artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio de su incorporación en la página web municipal, se publicarán en el Diario Oficial o en un diario de circulación regional o nacional de los de mayor circulación en la comuna.

Artículo quinto: Los reglamentos municipales son normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

Artículo sexto: Las instrucciones son directivas impartidas al personal subalterno.

Artículo séptimo: Las resoluciones a que se refieren los dos artículos anteriores se entenderán notificadas a todo el personal municipal desde el mismo día de su incorporación en la página web municipal, a menos que contengan menciones especiales sobre su entrada en vigencia con posterioridad.

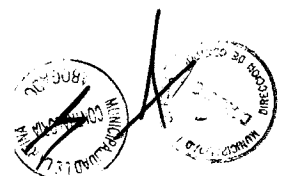
Artículo octavo: Los decretos municipales son resoluciones que versan sobre casos particulares, tendrán vigencia desde su dictación y se entenderán notificados desde el mismo día en que sean incorporados a la página web municipal, a menos que el mismo decreto disponga su notificación personal o a través de carta certificada.

Artículo noveno: Para los efectos de practicar las notificaciones a que se refiere el artículo anterior no se requiere del consentimiento o aceptación del notificado, bastando la certificación del ministro de fe o el comprobante de despacho emitido por la oficina de correos, para tener por practicada la respectiva notificación.- En el evento de que el notificado no fuere habido, el ministro de fe encargado de la notificación, previa comprobación sobre la efectividad del domicilio, entregará copia del decreto a cualquier persona adulta de dicho domicilio, la que individualizará si fuere posible, levantando acta de lo obrado. La notificación por carta certificada se tendrá por practicada, transcurridos que sean tres días desde la fecha de ingreso en la oficina de correos respectiva.

Artículo décimo: Se establece como lugar hábil para practicar notificaciones personales de resoluciones municipales, cualquiera de las dependencias en que funcione la Municipalidad, siendo suficiente para acreditar la diligencia el acta del Ministro de Fe, o la constancia del notificado a través del estampado de su firma en copia del documento o notificación ad-hoc.- El horario habilitado para este tipo de notificaciones será el mismo que está establecido para el personal municipal.

Artículo undécimo: El acta que deje constancia del hecho de una notificación, deberá tener el siguiente contenido:

- a) Día, hora, lugar y forma en que se practicó la diligencia
- b) Individualización del tipo de resolución, con su numeración si la tuviere y su fecha.
- c) Nombre de la persona a quien se notifica.
- d) Si la notificación es por medio de correo certificado, debe adicionarse al acta el comprobante de despacho del servicio de correos.
- e) Firma del notificado o de la persona adulta a que se refiere el artículo noveno de esta ordenanza.-
- f) Nombre y firma del funcionario que practicó la resolución.-



Artículo duodécimo: En el evento que la resolución a notificar comprendiere a otro servicio público, la diligencia se cumplirá mediante el envío de un oficio conductor dirigido al Jefe Superior del Servicio que corresponda, adjuntando copia íntegra de la resolución.-

Artículo décimo tercero: Si la resolución que debe notificarse afectare a persona natural o jurídica cuyo domicilio se desconoce, la notificación se practicará mediante su inserción en el Diario Oficial los días 1º o 15º de cada mes, o al día siguiente, si alguno de éstos fuere inhábil. En el evento que la resolución fuere de larga extensión, podrá insertarse un extracto de la misma. La notificación así practicada tendrá como fecha de notificación la misma del diario en que fue inserta.

Artículo décimo cuarto: La participación de una persona que se encuentra sin notificar, ya sea personalmente o por mandatario, en cualquier trámite posterior que suponga conocimiento de la resolución, hará que se tenga por practicada válidamente la notificación, lo que incluye notificaciones viciadas respecto de las cuales no se hubiere reclamado oportunamente.

Artículo décimo quinto: Las notificaciones a que se refieren la L y General de Urbanismo y Construcción, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Ley de Rentas Municipales, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, Ley sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, se regirán por su propia normativa.

TITULO III

Vigencia de la Ordenanza

Artículo décimo sexto: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha en que se dé cumplimiento a lo que se dispone en el artículo tercero de esta Ordenanza .-

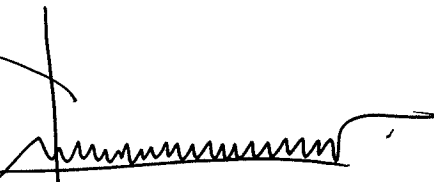
2. Publíquese la presente actualización y reformulación de ordenanza en la página WEB del Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN FERVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE CORDOVA OBREQUE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

